



Alcaldía Municipal de San Martín



RESOLUCION FINAL

N° de Solicitud: UAIP-07-11-2019

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Martín, a las ocho horas, del día seis de diciembre del dos mil diecinueve.

I- CONSIDERANDOS:

- ✚ mediante presentación de solicitud de manera presencial, de las diez horas con treinta minutos, del día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, el señor [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] en su calidad de persona natural; interpuso una Solicitud de Acceso a la Información Pública; solicitando la información siguiente:
 - ❖ **Credencial de ADESCO de la residencial de los almendros # 2, polígono # 6.**
- ✚ Mediante auto de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, el suscrito oficial de información manifiesta que por cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- ✚ Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz. Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

¡Obras, Trabajo y Acciones!

I. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) Que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- ❖ Por medio de memorándum número veintinueve de fecha veintiuno de noviembre de 2019, se le solicita al **Departamento de Participación Ciudadana** la información requerida por el solicitante. Ante tales requerimientos el **Jefe del Departamento de Participación Ciudadana**, remitió memorándum de fecha veintinueve de noviembre de 2019, remitiendo la información solicitada, manifestando, que envía la fotocopia de la credencial y del acta de elección.

Dicho lo anterior la información solicitada por el señor [REDACTED], contienen información confidencial de las personas particulares miembros de la **“ADESCO DE LOS ALMENDROS #2, POLIGONO #6 ”**, ya que contiene datos personales que son restringidos a la entrega de los mismos a los particulares solicitantes sin el consentimiento expreso de la persona dueña de los datos, dicha información posee el carácter de confidencial y es protegida de conformidad a los artículos 24 y 25 de la Ley de

Acceso a la Información Pública y artículo 40 del Reglamento Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto este servidor realizo el trámite respectivo para poder obtener el consentimiento expreso de los integrantes de la ADESCO, el cual inicio con una llamada telefónica al señor presidente, y así mismo se sostuvo una conversación por la red social whatsapp para notificarle de la solicitud y brindarle información de la misma, de igual forma de igual forma se envió por correo electrónico las actas de consentimiento para que cada miembro de la ADESCO firmara la misma, para poder autorizar o denegar su entrega al particular solicitante, todo esto en fecha veintinueve de noviembre a las catorce horas con cincuenta y siete minutos, lo cual consta en los correo impresos anexos al presente expediente, a la fecha hoy viernes seis de diciembre del presente mes y año hago constar que no recibí autorización o denegatoria para poder otorgar la información solicitada.

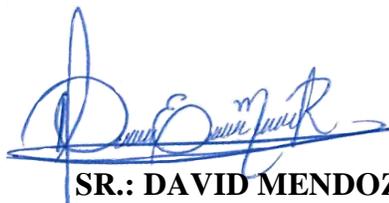
Por lo anteriormente expresado, se **DENIEGA** la entrega de la información, notifíquese por medio de notificación, brindado siendo este el número telefónico [REDACTED], para que se apersone a recibir la notificación de manera presencial.

II. RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos 24, 25, 33, 65, 66, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y los artículos 40 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Deniegese la entrega de la información remitida a esta unidad por parte de la unidad administrativa que posee la información solicitada, por contener información confidencial, y por no haber sido autorizado por medio del consentimiento escrito que exige la ley por parte de cada uno de los miembros que conforman la ADESCO, la información enviada por la unidad administrativa correspondiente consta de siete folios útiles.

- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.



SR.: DAVID MENDOZA
JEFE UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
OFICIAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La presente resolución se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales del solicitante.